

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de diciembre de 1970.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Butano, S. A.», para instalar tuberías de transvase de gases licuados por un torrente inominado colindante con los terrenos conocidos por Can Vendrell.**

Don Jaime Rotger Nadal, en representación de «Butano, Sociedad Anónima», ha solicitado autorización para instalar tuberías de transvase de gases licuados por un torrente inominado colindante con los terrenos conocidos por Can Vendrell, en término municipal de Santa Eulalia del Río, Ibiza (Balears), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Entidad «Butano, S. A.», para instalar tuberías de transvase de gases licuados por el cauce de un torrente inominado en el término municipal de Santa Eulalia del Río, Ibiza (Balears), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Palma de Mallorca, en 30 de octubre de 1968, por el Ingeniero de Caminos don Jerónimo Saiz Gomila, con un presupuesto de ejecución material de 3.978.010 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por el Servicio Hidráulico de Balears, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de seis meses a partir de la misma fecha.

3.ª En aquellos tramos en que la anchura del cauce oscile entre uno y tres metros la lea de cubrimiento de la zanja deberá prolongarse en el sentido transversal mediante solera de hormigón a todo lo ancho del cauce. En el replanteo de las obras deberán asimismo tomarse las medidas necesarias para que dicha solera tenga una pendiente longitudinal adecuada para evitar puntos bajos de retención de aguas.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Balears, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1969, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo y fiscal.

9.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del torrente, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudiera originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

10. El concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de pesca fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

11. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del torrente, por lo que llevará a cabo la limpieza del cauce que a tal efecto fuese necesaria.

12. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos, vías pecuarias o canales del Estado, por lo cual el concesionario habrá de obtener las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

13. Esta autorización se otorga a precario y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

14. La Entidad concesionaria habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, la cantidad que se determine a tenor de lo establecido por el Decreto de 4 de febrero de 1960, la cual se aplicará sobre toda la superficie de dominio público que se ocupe, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de acuerdo con lo que se establece en el artículo cuarto de la citada disposición.

15. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, quedando como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto a la Entidad concesionaria una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. La autorización para la ocupación del dominio público se otorga por un plazo máximo igual al que dure la industria o noventa y nueve años.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de enero de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña Carmen, doña María y doña Pilar Sainz de la Maza Tobías autorización para aprovechar un caudal de 40 litros/segundo del río Corbones, en término municipal de Carmona (Sevilla), con destino al riego de la finca «Cortijo Covadonga».**

Doña Carmen, doña María y doña Pilar Sainz de la Maza Tobías han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Corbones, en término municipal de Carmona (Sevilla), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Carmen, doña María y doña Pilar Sainz de la Maza Tobías autorización para derivar un caudal continuo del río Corbones, de 40 litros/segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros/segundo y hectárea, con destino al riego de 50 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Cortijo Covadonga», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen,

con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se otorga única y exclusivamente para el período comprendido entre 1 de noviembre de cada año y 15 de junio del siguiente, quedando terminantemente prohibido el riego fuera de dicho período. En el caso de notoria abundancia de caudales, podrá extenderse la autorización al resto del año, mediante solicitud previa al ilustrísimo señor Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon en su cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de enero de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**RESOLUCION del Servicio de Construcción de la Segunda Jefatura Regional de Carreteras por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras de «Ensanche y mejora del firme en la C. N. VI, de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 467.500 al 508.000, tramo de Becerreá a Lugo», término municipal de Lugo.**

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de «Ensanche y mejora del firme en la C. N. VI de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 467.500 al 508.000, tramo de Becerreá a Lugo», término municipal de Lugo, y hallándose incluidas aquéllas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días contados desde aquel en que tenga lugar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá, por el Representante de la Administración, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer, mediante escrito, las observaciones

que estimen pertinentes al sólo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 1 de febrero de 1971.—El Ingeniero jefe, Enrique Lafuente.—538-E.

*Relación nominal de fincas que, en el término municipal de Lugo, han de ser ocupadas con motivo de las obras de «Ensanche y mejora de la C. N. VI, de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 467.500 al 508.000, tramo de Becerreá a Lugo», cuyos números, clase, propietarios y arrendatarios se expresan a continuación.*

Finca número	Clase	Propietarios
11	Cuadras y horno ...	Ramón Paz Jato.
12	Vivienda .....	Ramón Paz Jato.
17	Vivienda y cuadra ...	Manuela Abeledo López.
29	Almacén .....	Jose Rodríguez Doadrio.
29'	Vivienda y cuadra ...	Manuel Pita y Avelina Pérez Pereira.
125'	Vivienda y cuadra ...	Hermínia Teijeiro Abelleira.
127	Vivienda, cuadra y almacén .....	Plácido Iglesias López.
130'	Pajar .....	Herederos de José Pallín.
155	Almacén y depósito.	Herederos de Juan Traseira.
157	Vivienda y cuadra ...	Herederos de Juan Traseira Varela y Avelina Fernández Méndez.
159	Almacén .....	José Echevarría.
160	Almacén en ruinas.	José Echevarría.
161	Vivienda en ruinas.	José Echevarría.
162	Almacén .....	José Echevarría.
170-A	Vivienda y cuadras.	Guillermo Gil Alvarez.
204'	Vivienda y cuadra ...	Manuel López López.
205'	Almacén y pajar ...	Manuel López López.
215	Casa .....	Jesús Rodríguez López.
221	Almacén .....	Antonio Méndez Sánchez.
231'	Vivienda .....	Josefa Abel González, viuda de Burgos.
232	Vivienda y cuadras.	Teodoro Iglesias López y Manuel Iglesias Blanco.
233'	Vivienda .....	Manuela Reboredo.
237	Vivienda y cochinería .....	Angel Iglesias Díaz y José Manuel Díaz Ortas.
238	Vivienda, cuadras y pozo .....	Vicenta González.
239	Vivienda y cuadras.	Manuel Abel Díaz.
240	Vivienda y cuadras.	Nazario Fuentes Iglesias.
244	Vivienda y almacén.	José Peláez Prieto.

**RESOLUCION del Servicio de Construcción de la Segunda Jefatura Regional de Carreteras por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de «Ensanche y mejora del firme en la C. N. VI, de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 438.770 al 456.000, tramo de límite de León a Doncos», término municipal de Los Nogaes.**

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de «Ensanche y mejora de firme en la C. N. VI, de Madrid a La Coruña, punto kilométrico 438.770 al 456, tramo de límite de León a Doncos», término municipal de Los Nogaes, y hallándose incluidas aquéllas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b), del artículo 42. del Decreto 902/1969, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá, por el representante de la Administración, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer, mediante escrito, las observaciones que estimen pertinentes al sólo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 13 de febrero de 1971.—El Ingeniero jefe, Enrique Lafuente.—767-E.